



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1983 - Disposición - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

VISTO el Expediente EX-2024-64578949- -APN-DR#CNDC y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del Artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los Artículos 3 y 4 de la Resolución 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el Artículo 1 de la Resolución 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el Artículo 10 de la Ley N°27.442.

Que el Artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del Artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al Artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que la operación notificada consiste en la adquisición del control sobre APPLUS SERVICES S.A. por parte de AMBER EQUITYCO, S.L.U.

Que la operación se implementó a través de una oferta pública para la adquisición del 100% del capital social de APPLUS SERVICES S.A por parte de AMBER EQUITYCO, S.L.U.

Que la liquidación del proceso de oferta pública tuvo lugar el 13 de junio de 2024 y AMBER EQUITYCO, S.L.U. adquirió el 70,65% del capital social de APPLUS SERVICES S.A.

Que el perfeccionamiento de la operación ocurrió el 13 de junio de 2024 y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el 19 de junio de 2024.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9 y 84 de la Ley N°27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inc. (c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000,00), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9 de la Ley N°27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación notificada encuadra en el inciso (a) del Artículo 3 del ANEXO I de la Disposición CNDC 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023) - “Concentraciones de conglomerado” - y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el Artículo 4 de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SUMARIO (PROSUM).

Que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe de fecha 15 de agosto de 2024, en el cual recomendó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA autorizar la operación notificada, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inciso a) de la Ley N°27.442.

Que esta COMISIÓN NACIONAL comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control sobre APPLUS SERVICES S.A. por parte de AMBER EQUITYCO, S.L.U., en virtud de lo establecido en el

Artículo 14 inc. a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5°.-Archívese.